

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual se solicita la terminación del presente trámite por pago de las cuotas en mora. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2074

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
(TIENE AUTO DE SEGUIR ADELANTE)**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del trámite a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7** contra **SANDRA MILENA VALENCIA C.C. 38.462.753**, por solución de la mora hasta el 28 de octubre del 2022.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados.

COMUNICAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS**, que dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por solución de la mora hasta el 28 de octubre del 2022, por ello se ordenó el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en el presente trámite.

En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio No.1176 del 03 de agosto de 2022, Previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el **Artículo 44 del código General del Proceso**. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.”.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por

el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

TERCERO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

04

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161a1e5f4ef5cd42d335c2c4668e019dd305086049c2227347a60d452b6f08de**

Documento generado en 18/11/2022 01:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 199 DE HOY 21/11/2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ
Secretaría